



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 20 de Abril del 2022.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 578-2022-GAJ-MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 332-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 007-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación solicitada por Leocadia Katherine Cárdenas Palomino sobre el Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Saldo de la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”;

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 007-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 014-2022), solicitado por la ciudadana Leocadia Katherine Cárdenas Palomino, sobre el Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Saldo de la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 007-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de San Marcos y la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino, suscriben el Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Saldo de la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 11 de marzo de 2022, la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe ACOP N° 083-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, de fecha 22 de marzo de 2022, el Administrador del Contrato de Obras, emite opinión técnica sobre la pretensión a conciliar.

Con Informe N° 0575-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/CAAS, de fecha 31 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emite opinión técnica.

Con Informe N° 0925-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 01 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento legal sobre la invitación para conciliar.

Mediante Informe Legal N° 578-2022-GAJ-MDSM, de fecha 06 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el solicitante.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 007-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO señalando lo siguiente:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Saldo de la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre la recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décima Séptima, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria de la recurrente: "Determinar la pretensión de Resolución de Contrato, por mutuo acuerdo, respecto del Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Saldo de la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", enmarcándose la presente pretensión, en la materia conciliatoria, en contrataciones del Estado, Resolución de Contrato".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe ACOP N° 083-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, emitido por el Administrador de Contrato de Obras que en el PUNTO VII, de su Informe realiza un análisis amplio sobre la pretensión planteada por la recurrente y concluye: "1. SE RESOLVIÓ EL CONTRATO DEL EJECUTOR DE LA OBRA MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 177, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. 2. EL SUPERVISOR DE OBRA SOLICITA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, POR ENCONTRARSE RESUELTO EL CONTRATO DE LA EMPRESA EJECUTORA CONSORCIO CHADI", por lo que recomienda continuar con el trámite administrativo.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, de la misma forma, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad, ha emitido informe técnico contenido en el INFORME N° 0575-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 31 de marzo del presente año, y sobre la pretensión planteada ha realizado un análisis legal y técnico que le han permitido determinar: “LA PRETENSIÓN SOLICITADA POR LA RECURRENTE ES VIABLE DEBIDO A QUE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 859-2020-MDSM/GM, SE ENCUENTRA AMPARADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: MUTUO ACUERDO, SITUACIÓN QUE OBEDECE DEBIDO A QUE A LA FECHA LA ENTIDAD PROCEDÍO CON LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO CHADI, MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 177 DE FECHA 13.09.2021, POR LO QUE ES INVIABLE VULNERAR LOS DERECHOS LABORALES DE LA ING. LEOCADIA KATERINE CADENAS PALOMINO AL TENERSE INMERSO A UN CONTRATO RESUELTO A LA EMPRESA EJECUTORA Y QUE A LA FECHA LA OBRA FÍSICAMENTE SE ENCUENTRA CONCLUIDA A EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE LA OBRA, LLEVADA A CABO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2021”. Resultando CONCILIABLE la pretensión planteada por la recurrente.

Que, el informe citado, cuenta con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitida por el Sub Gerente de Ejecución e Inversión Pública, y después de haber evaluado la misma, declara como CONCILIABLE la pretensión planteada por la recurrente (Informe N° 0925-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 01 de abril de 2022), por lo que concluye: “(...) ESTA GERENCIA RATIFICA LA CONCLUSIÓN DEL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, SOBRE LA PRETENSIÓN A CONCILIAR SOLICITADA POR LA ING. LEOCADIA KATERINE CARDENAS PALOMINO, RESULTANDO CONCILIABLE”.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 578-2022-MDSM-GAJ, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, ha establecido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos, los siguientes puntos a conciliar: “ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE la Resolución del Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM”. Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el RECURRENTE.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el recurrente, en el siguiente extremo: ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE la Resolución del Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, solicitada por la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - “Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 007-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente: CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la ÚNICA PRETENSIÓN de Resolver el Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, que RESULTA CONCILIABLE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 007-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: ES PROCEDENTE la Resolución del Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, solicitada por la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino. ACÚDASE A



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación solicitada por Leocadia Katerine Cárdenas Palomino sobre el Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Saldo de la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: la Resolución del Contrato de Prestación N° 859-2020-MDSM/GM, solicitada por la ciudadana Leocadia Katerine Cárdenas Palomino, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Christian John Palacios Laguna

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE